



**RESOLUCION No. CSJCAR19-433**  
**2 de julio de 2019**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante resolución CSJCAR19-147 del 7 de marzo de 2019, esta corporación autorizó el traslado transitorio del doctor NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ, Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, al municipio de Supía, Caldas, el 29 de marzo de 2019, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso 2018-00004, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta contra el señor ELDER DE JESÚS LONDOÑO GARCÍA.
2. Que a través del oficio No. 870 del 26 de junio de 2019, el citado funcionario solicitó autorización para desplazarse al municipio de Supía, Caldas, el 5 de julio del presente año, a efectos de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2018-00004.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del doctor NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ, Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supía, Caldas, el 5 de julio de 2019, con el fin de continuar con la audiencia de juicio oral, dentro del proceso 2018-00004, que por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta contra el señor ELDER DE JESÚS LONDOÑO GARCÍA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, y a la Juez Promiscuo Municipal de Supía, Caldas.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-433 del 2 de julio de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, al municipio de Supia, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**ARTÍCULO 6º:** El Juez Séptimo Penal del Circuito de Manizales, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR19-433 del 2 de julio de 2019</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ</b>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB